Alcaldía de Medellín

202030411678

Medellín, 17/11/2020

AUTO N° 190 DE 2020
SOLICITUD N° 202010270823 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

"Por medio del cual se admite un Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación y se decretan pruebas"

CONSIDERANDO QUE

El señor SILVIO HINCAPIÉ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.582.425, en calidad de propietario del 50% del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 240907, presenta ante este Despacho de la Subsecretaría de Catastro, Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra de la Resolución N° 202050050089 del 10 de septiembre de 2020.

El señor SILVIO HINCAPIÉ GALLEGO, fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2020, como lo indica la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en su artículo 67 y 71.

Posteriormente, el día 30 de septiembre de 2020, mediante Radicado N° 202010270823 presenta ante la Subsecretaría de Catastro recurso de reposición y en subsidio apelación.

Indica el recurrente dentro de los hechos de su inconformidad que en la Resolución mencionada anteriormente, se estable lo siguiente:

- El predio ha conservado los linderos físicos a través de los años sin presentar litigios con sus colindantes.
- Las medidas verificadas en el terreno, coinciden con las mencionadas en la Escritura Pública No. 1664 de junio 7 de 2019, Notaría Quinta del Círculo de Medellín.

- Los colindantes que se mencionan en la Escritura Pública No. 1664 de junio 7 de 2019, Notaría Quinta del Círculo de Medellín, coinciden con los verificados en el antecedente registral de las matrículas inmobiliarias de los predios colindantes.
- Realizan un ajuste al polígono en la Base de Datos Gráfica (GDB), teniendo como base las medidas verificadas en la labor de reconocimiento predial, pasando el área del lote de 172,57 m2 a 140 m2 y se ajusta el área construida según la base gráfica (GDB), pasando de 118,09 m2 a 118 m2, conservando los demás datos críticos.

La solicitud inicial por parte del recurrente, estaba encaminada a obtener la certificación del área del lote, conforme venía registrada en la base de datos catastral, la cual era de 172, 57 m2.

Los motivos de su inconformidad radican en el ajuste del área del lote que venía registrada en la base de datos catastral. Es decir, 173 m2 y no 140 m2, como quedó estipulado en la Resolución que se impugna, ajustándose a las condiciones particulares del predio.

Por lo anteriormente expuesto, se debe verificar por parte de los profesionales adscritos a la Unidad de Cartografía, en cuanto al área del lote, de acuerdo a lo manifestado por la recurrente.

RESUELVE

Artículo 1° Admitir el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra la Resolución N°202050050089 del 10 de septiembre de 2020, presentada por el señor SILVIO HINCAPIÉ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N°98.582.425, en calidad de propietario del 50% del predio con matrícula inmobiliaria N°240907.

Artículo 2° Remitir el presente trámite a los profesionales adscritos a la Unidad de Cartografía, con el fin de que se verifique el área del lote, según lo manifestado por la solicitante dentro de su recurso.

Artículo 3°: El término probatorio establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vence el 12 de diciembre de 2020.

CÚMPLASE

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Auto 190 de 2020

Elaboró: Juliana Tobón S Cargo: Abogada Contratista Convenio: IUPB	Aprobó: Heart Grisales Centeno. Cargo: Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Subsecretaría de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial